



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma 12 de junio de 2017.

NOTA N° 18-17

Al Señor
Presidente de la Legislatura de la
Provincia de Río Negro
Pedro PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de acompañar junto a la presente, copia del Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión de esta Provincia al Título I de la ley n° 27348 complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 24 de febrero de 2017.

Lo saludo a usted con mi consideración más distinguida.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 12 de junio de 2017.

NOTA N° 13-JL-17

Al Señor
Presidente de la Honorable Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Dn. PEDRO PESATTI
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el objeto de elevar a su consideración y del cuerpo que usted dignamente preside, el proyecto de ley en virtud del cual se propicia la adhesión de esta Provincia al Título I de la ley n° 27348, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 24 de febrero de 2017.

Para comprender acabadamente los alcances de la norma cuyo proyecto cumplo en remitir y los efectos que con su sanción se persiguen, es preciso tener en cuenta que el Sistema de Riesgos de Trabajo, creado por la ley n° 24557 y luego modificado y complementado por la ley n° 26773 y otras varias normas de diversa jerarquía, vino a consagrar la obligación de ejercer las acciones necesarias para lograr una eficaz prevención de los accidentes laborales y las enfermedades profesionales, otorgando una plena cobertura a todos los trabajadores en relación de dependencia en el país, respecto de esas contingencias.

Sin embargo, tal progreso social no fue obstáculo para que numerosos pronunciamientos judiciales pusieran en evidencia diversas falencias y debilidades del plexo normativo, dado que no cumplía debidamente las premisas necesarias para que resulte constitucionalmente inobjetable la federalización de los procedimientos que se imponen; y, en tal sentido, diversos fallos han cuestionado la ausencia de voluntad expresa de las Provincias de ceder a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 46, inciso 1), de la ley n° 24557.

Esta situación ha generalizado el concepto de que la reparación de los infortunios laborales quedara enmarcada en una relación de derecho privado entre el trabajador siniestrado, su empleador y la respectiva aseguradora de riesgos, lo que ha provocado que la mayoría de las contingencias amparadas por la Ley de Riesgos del Trabajo sean reclamadas a través de demandas que evitan la obligatoria intervención previa de las Comisiones Médicas Jurisdiccionales.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Al mismo tiempo, el desmedido crecimiento de aquella litigiosidad ha venido a colocar en riesgo cierto e inminente de colapso a todo el Sistema, con el consiguiente perjuicio a los trabajadores que puedan ser afectados por las contingencias cubiertas por el referido marco legal.

En igual sentido, el aumento desmesurado de la cantidad de juicios ha contribuido a un incremento de las alícuotas que necesariamente afecta la competitividad empresaria y conspira contra la generación de trabajo decente y de calidad.

Para revertir las falencias apuntadas, la referida ley ha invitado a las Provincias a adherir al Título I que viene a consagrar la intervención previa, obligatoria y exclusiva, de las Comisiones Médicas previstas en el artículo 51 de la ley n° 24557 y sus modificatorias, para que el trabajador afectado, contando con el debido patrocinio letrado, solicite la determinación del carácter profesional de su enfermedad o contingencia, la determinación de su incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias y en especie previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo y sus modificatorias y habilite la instancia judicial para las eventuales acciones con fundamento en el sistema de la ley n° 24557 o en otros sistemas de responsabilidad, en los términos del artículo 4° de la ley n° 26773.

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, Inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 12 días del mes de junio de 2017, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Don. Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los Señores Ministros, de Gobierno, Sr. Luís DI GIACOMO, de Seguridad y Justicia Dr. Gastón PEREZ ESTEVAN, de Economía, Lic. Isaías KREMER, de Obras y Servicios Públicos, Arq. Carlos VALERI, de Educación y Derechos Humanos, Sra. Monica Esther SILVA, de Desarrollo Social, Sr. Héctor Fabian GALLI, de Salud, Sr. Luís Fabián ZGAIB, de Agricultura, Ganadería y Pesca, Sr. Alberto DIOMEDI, de Turismo, Cultura y Deporte, Sra. Silvina del Luján ARRIETA.-----

El Señor Gobernador pone a consideración de los Señores Ministros el Proyecto de Ley mediante el cual se propicia la adhesión de esta Provincia al Título I de la Ley N° 27.348 complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de la Nación el día 24 de febrero de 2017.-----

Atento al tenor del Proyecto y a la importancia que reviste, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143°, Inciso 2) de la Constitución Provincial, por el cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese al Título I de la ley n° 27348, en los términos de lo previsto en su artículo 4°.

Artículo 2°.- Establécese que, en virtud de la adhesión precedente, deviene inaplicable ante la Justicia Ordinaria del Fuero Laboral de la Provincia, toda norma procesal provincial que se oponga o resulte incompatible con el procedimiento regulado en el Título I de la ley n° 27348 y las normas reglamentarias que sobre aspectos procesales se dicten conforme a la delegación dispuesta en el artículo 3° de la mencionada ley.

Artículo 3°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.